

por el terrible reformador que amenaza con la aniquilacion á todo el código á que pertenece; y como los esfuerzos que se le oponen, eminentemente conservatorios en el órden político y social, tienden á *reponer* el artículo constitucional en toda su primitiva y posible integridad, de aquí es que puede y debe decirse que la aprobacion del tratado, lejos de incluir la reforma de la constitucion, nos la devuelve mas íntegra de lo que la poseemos, porque con aquel vá á recobrar la mayor parte de los miembros que ha perdido en la guerra. Por lo demas, no debe perderse de vista que la demarcacion territorial es puramente un *hecho* que á veces las naciones suelen registrar en su ley fundamental.

La solucion anterior reconoce por fundamento una máxima del derecho público, tanto universal como positivo, que, ó no se ha recordado, ó no se ha querido tomar en cuenta por los que proponen aquellas y otras objeciones; falta en que igualmente han incurrido los que por entusiasmo ó por pasion, solo ven ó afectan ver un contrato de compra y venta en el abandono forzado que hacemos de una parte de nuestro territorio. De aquí esas declamaciones exageradas de los unos, y las sentidas peroraciones de los otros; de aquí esa barahunda de doctrinas y de derechos que forman la armazon de inagotables paralogismos; y de aquí, en fin, esos inhumanos sofismas con que subvirtiéndolo todo y llevando la degradacion hasta el lenguaje, se presentan las transacciones pacificas de los pueblos, como viles mercados ea que los gobiernos trafican con sus ciudadanos, *vendiéndolos como rebaños de carneros*.

La máxima del derecho público á que se aludia, es la que reconoce en los beligerantes los derechos de entrarse en la posesion del territorio conquistado y de debilitar al enemigo hasta privarlo de todos sus medios de resistencia. De aquí tambien dice Vattel, nacen, como de su principio, todos los derechos de la guerra sobre los bienes pertenecientes al enemigo. Entre los que se le reconocen figuran como principales, el de apropiarse los bienes muebles que caen en su poder y el de retener las ciudades y provincias que ocupe. Cuando tal cosa sucede, los derechos de dominio y posesion que ejercia íntegros y perfectos el que suponemos despojado, se parten entre él y el vencedor.

Este adquiere, por la sola ocupacion, el dominio imperfecto ó útil, y tambien la posesion natural ó de hecho, en virtud de los cuales se le entienden transmitidos todos los derechos soberanos, pudiendo en fuerza de ellos recaudar las rentas públicas, imponer contribuciones, y ejercer la jurisdiccion civil y criminal. En suma, el conquistador es un soberano de hecho, y mas todavia; es un soberano absoluto que puede aun enagenar el territorio que ocupa, si encuentra un comprador que quiera cargarse con la responsabilidad de defender su adquisicion á la celebracion de la paz. Al soberano desposeido no le quedan en realidad de verdad mas que *esperanzas*, porque ni su *dominio directo* es cierto, ni su *posesion civil* es eficaz, puesto que el éxito de la cuestión ha de depender ó de la felicidad de sus armas, ó de las concesiones que quiera hacerle el vencedor en el tratado de paz. Este es el derecho *práctico positivo* de la guerra, que lleva escrito en su frontis la sentencia que un bárbaro pronunciaba sobre los escombros de Roma: *¡Vae victis!*

Pues bien, si tales son las máximas fundamentales de ese derecho, cuyo sugeto en su mas humana y filosófica acepcion, se define el *arte de paralizar las fuerzas del enemigo*, claro es que no discurren con exactitud ni verdad los que para impugnar la aprobacion del tratado, disputan al congreso la facultad de vender parte alguna de su territorio. Este medio de argumentacion es inconducente cuando menos, pues en el caso no se trata de ventas, no hay quien tenga voluntad de vender, ni cosa que pueda ser vendida. Y si no, preguntamos, ¿puede vender México esos terrenos á otra potencia? Vendiéndolos, y suponiendo que encontrara comprador, ¿le transmitiria por la sola fuerza del contrato, y de una manera efectiva, los derechos perfectos de dominio y propiedad, de suerte que inmediatamente pudiera el comprador entrar en su posesion? Ciertamente no, porque los Estados-Unidos declararían la guerra al que así se atravesara en la contienda, y el supuesto adquirente no podria hacer efectivos sus derechos sino por el medio único que á nosotros nos queda para recobrarlos; el de la victoria. No hay, por consiguiente, cosa cierta que pueda ser vendida, y faltando la materia del pretendido contrato, con ella claudican todos los argumentos que se funden sobre tal supuesto; México no puede vender hoy mas que la *guerra*, y á buen seguro que halle compradores para esta mercancia.

México, señor, no vende los territorios que le arrebató su enemigo; abandona lo que no puede defender sin esponerse á la pérdida de lo ocupado y sin aventurar la suerte de su independencia y nacionalidad. En la indemnizacion estipulada no recibe el precio de la desmembracion ni de la libertad de nuestros hermanos; aquella era un hecho consumado, y estos quedan bajo la proteccion de lo mas sagrado que reconocen y pueden crear los hombres; sus libertades y derechos están



solemnemente reconocidos y garantizados bajo la fe de un tratado. Esa indemnizacion, á que la inspiracion de un genio maléfico encontró una tan impropia como indigna comparacion, no es el precio de un tráfico infame; es, sí, el tributo de reconocimiento que ofrece á nuestra justicia la espada del vencedor; tributo justo y debido á la nacion, que se empleará en aliviar las profundas heridas que la guerra deja abiertas en nuestra moribunda sociedad, y que aligerará las pesadas cargas que sin él agoviarían á nuestro aniquilado pueblo. El solo recuerdo de que esa suma ofrecida pesará de menos en la balanza de las contribuciones que indispensablemente se han de derramar para volver la sociedad á sus quicios, debe tranquilizar á los que de buena fe la vieran como un vil precio, y pondrá un sello en los labios del que, delirante y ciego, aun insista en verter la hiel del vilipendio en las fauces de su patria vencida y humillada.

Convencida la comision de que la desgracia no deshonra, y de que jamas se ha medido el honor de un tratado por los sacrificios pecuniarios ó territoriales que demande, porque sabe que un tratado puede reunir las calidades de eminentemente proficuo por sus ventajas materiales, y de eminentemente deshonoroso por sus condiciones; la comision, que no encuentra estas ni ninguna otra de las tachas opuestas al tratado ajustado con los Estados-Unidos, segun lo convence el satisfactorio informe de nuestros comisionados; la comision, en fin, que cree obra el congreso dentro del círculo de sus atribuciones, y que llena el primordial y mas estrecho de sus deberes aprobándolo, no duda, reservándose ampliar sus fundamentos en la discusion, someter á la ilustrada deliberacion de la cámara, el siguiente y único artículo, con que concluye.

Artículo único. Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados, que dice: "Se aprueba el tratado celebrado con los Estados-Unidos del Norte, en dos de Febrero de este año, con las modificaciones hechas por el senado y gobierno de los mismos Estados-Unidos.

Sala de comisiones de la cámara de senadores. Querétaro, Mayo 21 de 1848.—*Muñoz Ledo.*—*Fagoaga.*—*Ramirez (J. F.).*

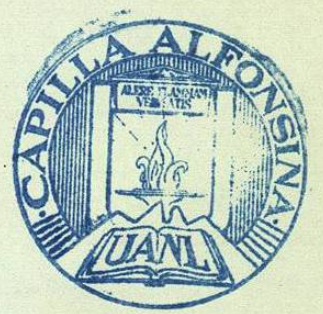
---

QUERETARO 1848:

Imprenta de J. M. Lara, calle del Chirimoyo núm. 45.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





F 3

M 3